

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220014600**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de Sociedad POPEYE EL MARINO S.A.S y JUAN SEBASTIAN TORO CANAL por las siguientes sumas de dinero.

**Pagaré N° . 204139056726.**

Por la suma de **\$454.741.646.49** por concepto de capital insoluto contenida en la obligación mencionada, más los **intereses moratorios causados sobre el capital** a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciense.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE(2),  
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil dieciséis

Ejecutivo Rad. Nro. 2016-797

Procede resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por lo que el Juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, Y/O COMISIONES, HONORARIOS y/o PARTICIPACIONES en la proporción determinada por la ley, que devengue el demandado **DAVID CASTAÑO OCAMPO** en la sociedad **PROSEGUIR SEGURIDAD Y CONFIANZA**. Líbrese por secretaría oficio al señor pagador de la citada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, haciéndole las prevenciones legales a que se refiere el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Límite de la medida \$750.000.000,00.
2. DECRETAR el embargo del vehículo CAMPERO TOYOTA PRADO de placas IWR-931 de propiedad de la parte demandada, especificado e individualizado en el memorial de petición de medidas cautelares que antecede folio 1.

Por secretaría líbrese oficio a que haya lugar, dirigido a la secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que proceda a la inscripción de la medida (Art. 593 C.G.P.). Verificado lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

No procede informar que se ejecuta la garantía real en virtud a que se propuso proceso ejecutivo singular no se ritua por el art. 468 del CGP.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada tenga en las cuentas de ahorros y corrientes en las entidades bancarias relacionadas en escrito que precede. Límitese la medida a la suma de \$675.000.000,00.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dccab972263baab3e9da2691164199322f5799ba49023d105559328ecb0920**

Documento generado en 24/05/2022 08:57:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**